

Resolución número 78. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:56 horas del 23 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día 20 de octubre de 2025, se recibió en la dirección de correo electrónico de este Programa Electoral, los siguientes formularios de solicitud de autorización para realizar actividades proselitistas en los lugares públicos allí indicados, en los cuales aparece el nombre de la señora Ana Cristina Valdelomar Estrada, Secretaria propietaria del Partido Unidad Social Cristiana, presuntamente solicitando autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
95	caravana	Limón	Matina	Carrandí	Zent	Se realiza un recorrido por los tres distritos del cantón de Matina iniciando en Carrandí; específicamente en la comunidad de Zent pasando posteriormente por Boston, Cuba Creek, Ruta 32, Entrada Bananita-Saborío, Estrada, Ruta 32, Bristol, Baltimore, Esperanza, B-Line, Ruta 32, Matina, Goly, Matina Centro y finalizando en el distrito de Bataan específicamente frente de la antigua Escuela de Bataan.	25/1/2026	14:00 a 21:00
96	plaza pública	Limón	Matina	Batán	Batán	Distrito de Bataan, Bataan centro frente a la antigua Escuela de Bataan.	25/1/2026	14:00 a 18:30

(Tomado textualmente del original).

II. Que los formularios en mención no están firmados por la señora Valdelomar Estrada ni por otra persona que se pueda identificar como representante de dicha agrupación.

III. Que el artículo 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:

*“...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, **de conformidad con el respectivo estatuto**, la representación legal...”* (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Unidad Social Cristiana, se indica:

**“ARTÍCULO N.º 24:
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL**

La Presidencia, la Secretaría General y la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional son las personas representantes legales, judiciales y extrajudiciales del Partido Unidad Social Cristiana con las facultades de personas apoderadas generalísimas sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente y para gestiones que impliquen costos económicos al Partido, deberá mediar un acuerdo previo del Comité Ejecutivo Nacional... (se supe el subrayado).

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, así como en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, ley n.º 3504 y sus reformas, norma que exige que todo escrito presentado al TSE debe estar firmado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsanen las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **Dado que la representación legal de la agrupación solicitante recae en cualquiera de las personas que ocupan los cargos de Presidencia, Secretaría General o Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unidad Social Cristiana, se requiere que alguno de estos personeros, en su respectiva condición, proceda a firmar las solicitudes número 95 y 96 presentadas ante este Programa Electoral** el pasado 20 de los corrientes. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, cada uno de los formularios originales, debidamente firmados por cualquiera de los personeros *supra* citados. Para ello, se hace saber que pueden hacerlo presentando cada documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal de cada documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, cada documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a las presentes solicitudes, teniéndose por rechazada de plano las mismas. Siendo que estas dos solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

